

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial número 087 por el que se da a conocer el Catálogo de Faltas de la Secretaría de Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

ACUERDO SECRETARIAL No. 087

MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 5o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y con fundamento en el artículo 46 párrafo segundo de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

CATALOGO DE FALTAS

INTRODUCCION

El artículo 46 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, establece que las faltas a la disciplina naval se clasifican en faltas leves y graves, y que el Alto Mando expedirá un catálogo en el que se asentarán las que correspondan a cada categoría.

Este Catálogo de Faltas tiene como objetivo destacar el espíritu rector de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México de la cual se deriva, integrando el marco de referencia que determina la clase de falta, su vinculación con los preceptos que se infringen y la graduación que le corresponda, a la vez que se busca homogeneizar la redacción y el concepto de las mismas, conformando una guía que sirva de base para establecer un criterio general, tanto para el que impone, como para el que gradúa un correctivo disciplinario en la modalidad de arresto.

La clasificación de las faltas se fundamenta en la acción u omisión que sancionan las disposiciones disciplinarias, con motivo del incumplimiento de un deber naval.

Las faltas leves y graves cometidas por los cadetes, becarios y alumnos de las escuelas de formación y centros de capacitación de la Armada, serán sancionadas conforme lo especifican sus propios reglamentos.

DEFINICIONES

Para los fines de este catálogo se entenderá por:

Disciplina.- Es el conocimiento y cumplimiento de los deberes navales, abarcando por consiguiente la obediencia y el respeto a los superiores, así como la observancia y sujeción estricta de las leyes y reglamentos.

Faltas leves.- Aquellas que se cometen por acción u omisión en contra de las disposiciones de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, su reglamento y demás ordenamientos navales y militares, que afecten al mantenimiento de la disciplina.

Faltas graves.- Aquellas que se cometen por acción u omisión en contra de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, y demás ordenamientos que afecten, además del mantenimiento de la disciplina, al prestigio e imagen de la Armada.

Correctivo disciplinario.- La sanción que se impone al personal de la Armada como resultado de haber infringido un precepto legal o reglamentario, y su infracción no constituya un delito.

Organismos disciplinarios.- La Junta de Almirantes, los Consejos de Honor Superiores y Ordinarios, así como los Consejos de Disciplina, encargados de juzgar la conducta o actuación del personal, así como conocer y sancionar las faltas graves a la disciplina.

Honor.- Cualidad inherente a toda persona incorruptible, de calidad moral y nobleza de carácter, basada en su propio respeto y estimación.

Prestigio.- Cualidades y circunstancias que contribuyen a que una persona o institución inspire respeto y admiración, tenga realce, renombre y buen crédito.

Imagen pública.- Es el prestigio que ante la sociedad tiene la Armada de México.

CRITERIOS BASICOS PARA LA IMPOSICION Y GRADUACION DE LOS ARRESTOS

El arresto debe ser proporcional a la falta cometida y su graduación quedará a criterio de los que tienen la facultad para ello, tomando en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que se especifican en los artículos 72 y 73 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, así como la jerarquía del infractor establecida en el artículo 55 del mismo ordenamiento.

La reincidencia, no sólo debe ser considerada como agravante, sino que además, debe ser un indicador para que los que imponen y gradúen un arresto, analicen la situación del infractor y se vea la posibilidad de ayudarlo o apoyarlo para que enmiende su conducta.

Se extingue la posibilidad de imponer una amonestación o arresto por la comisión de una falta, cuando transcurran ocho días naturales a partir de la fecha en que un superior jerárquico se entere de la comisión de dicha falta, excepto cuando no sea posible comunicárselo al infractor, o cuando se implemente una acción para determinar la procedencia de la sanción.

Cuando se comunique una orden de arresto en forma verbal, surtirá efecto de inmediato, teniéndose que ratificar por escrito dentro de las 24 horas siguientes, indicando el motivo y fundamento de la misma, de no hacerlo así quedará sin efecto dicha orden.

Cuando a un elemento se le comuniquen dos o más arrestos, éstos se cumplirán en forma simultánea.

Los comandantes o directores, determinarán cuando una falta cometida por el personal naval pueda catalogarse como grave y se deba comunicar al organismo disciplinario correspondiente.

Las faltas leves se sancionarán mediante la imposición de una amonestación o arresto; la graduación de este último corresponderá a los facultados para ello.

Las faltas graves se sancionarán mediante el correctivo disciplinario que determine el organismo disciplinario competente.

La Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, establece:

Artículo 54.- Tienen facultad para graduar los arrestos:

- I. El Mando Supremo y el Alto Mando;
- II. El Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de la Secretaría de Marina, y el Jefe del Estado Mayor General de la Armada;
- III. Los mandos superiores en jefe, mandos superiores y mandos subordinados;
- IV. Los jefes de unidades, directores generales y directores de establecimientos;
- V. Los presidentes de organismos disciplinarios, y
- VI. Los almirantes, capitanes y oficiales expresamente designados por el Mando respectivo.

El personal de almirantes, capitanes y oficiales, designados por el mando respectivo para graduar arrestos, serán corresponsables de esta facultad.

El personal facultado para imponer o graduar arrestos, deberá normar su criterio analizando las circunstancias que pudiesen influir en la comisión de la falta.

Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la ley, los arrestos tendrán una graduación máxima según la jerarquía del infractor como sigue:

- I. A los almirantes hasta por veinticuatro horas;
- II. A los capitanes hasta por cuarenta y ocho horas;
- III. A los oficiales hasta por noventa y seis horas, y
- IV. A las clases y marinería hasta por ocho días.

El Alto Mando tiene facultad para imponer y graduar arrestos excepcionalmente, hasta por ocho días, y los organismos disciplinarios hasta por quince días, con o sin perjuicio del servicio.

FALTAS LEVES

LAS FALTAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION SE SANCIONARAN
CON AMONESTACION O ARRESTO CON GRADUACION DE 24 A 96 HORAS

1. Llegar tarde a sus labores.
2. No dar debido cumplimiento a una orden.
3. Girar una orden sin exigir o sin vigilar su cumplimiento.
4. Desconocimiento de las características personales del Subordinado.
5. La insistencia de una solicitud denegada sin que haya desaparecido la causa de su negativa.
6. Distraerse de los deberes que le imponga su cargo sin permiso del inmediato superior.
7. No observar la rutina, los toques de órdenes, o las llamadas a listas.
8. Mostrar descuido en su presentación personal.
9. No portar el uniforme como lo establece el Reglamento de Uniformes, Divisas y Distintivos para la Armada de México.
10. Mostrar indolencia en su preparación cultural y profesional que le exija su función.
11. Entorpecer las obligaciones y funciones de sus subordinados.
12. Actuar sin equidad ni energía por su jerarquía, cargo o comisión que desempeñe.
13. Salvar los conductos regulares, al elevar una solicitud.
14. Mostrar apatía en el desarrollo de sus labores o en el cumplimiento de sus obligaciones.
15. Asistir portando uniforme, a templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas de cualquier índole, sin autorización.
16. Relajar la disciplina.
17. Permitir familiaridades entre el personal de diferentes jerarquías.
18. Descuidar la instrucción que se debe impartir a los subordinados.
19. No hacer las demostraciones de respeto y cortesía que se deben a todo superior o realizarlos con apatía y tibieza.
20. Omitir la comunicación por escrito de un correctivo disciplinario, en el plazo establecido que se haya comunicado verbalmente.
21. Imponer un correctivo al subordinado que se encuentre en estado de ebriedad sin esperar a que recobre la lucidez.
22. Faltar de primer día a su unidad o establecimiento.
23. Tratar a la población civil de manera irrespetuosa y descortés.
24. Hacer observaciones o correcciones a un subalterno en presencia de personal de menor jerarquía o de personas civiles.
25. Incumplimiento de obligaciones o compromisos civiles, comprobables.
26. Usar el uniforme sucio o con roturas en detrimento de la dignidad naval o en forma distinta a lo previsto en el Reglamento de Uniformes, Divisas y Distintivos para la Armada de México.
27. Hacer gestiones improcedentes que afecten el servicio.
28. No observar en su comportamiento las normas de caballería, decoro, compostura, educación y decencia.
29. Llamar la atención pública hablando en voz alta, profiriendo palabras obscenas o cometiendo actos de insolencia.
30. Negarse a certificar los servicios del subordinado cuando exista constancia de los hechos a que se refiere.

31. Sentarse en el suelo portando uniforme fuera de los casos de maniobras o ejercicios navales.

**LAS FALTAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION SE SANCIONARAN
MEDIANTE ARRESTO CON GRADUACION DE 24 A 8 DIAS**

1. Inobservancia de una disposición del mando.
2. Manifiestar tibieza en el servicio o desagrado por la fatiga que exige su obligación.
3. Externar expresiones inadecuadas sobre la conducta de un superior, o sobre el servicio sin presentar la queja formal ante quien corresponda.
4. Propagar o permitir que los subordinados expresen ideas y rumores deprimentes para el personal naval.
5. Tomar parte en espectáculos públicos sin la autorización correspondiente.
6. Utilizar efectos propiedad de la institución en otro servicio diferente al que por naturaleza le corresponda o haya sido asignado.
7. La graduación de un arresto sin observar los criterios establecidos para ello.
8. Asumir una actitud indiscreta en asuntos del servicio.
9. Introducir visitas personales a unidades o establecimientos, en horas no autorizadas o áreas restringidas.
10. No acatar las instrucciones del centinela o vigilante.
11. Descuidado en el uso del material bajo su cargo o responsabilidad.
12. Entrar a cantinas o sitios de prostitución portando uniforme.
13. Participar en juegos de azar dentro de las unidades y establecimientos navales.
14. Infracciones a los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno.
15. Conducir un vehículo oficial sin la autorización del mando o sin licencia.
16. Faltar de segundo día a su unidad o establecimiento.
17. Faltar de tercer día a su unidad o establecimiento, siempre y cuando se presente antes del toque de retreta.
18. Realizar, dentro de las unidades o establecimientos, actos de escarceo amoroso, o bien propiciar o solapar dicho comportamiento.
19. Por demostrar desconocimiento o ignorancia de las leyes y reglamentos que se relacionen con su situación dentro del servicio de la Armada de México.
20. Otras conductas contrarias a la disciplina naval que a juicio del mando correspondiente pueda catalogarse en esta categoría.

FALTAS GRAVES

**LAS FALTAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION SON COMPETENCIA
DE LOS ORGANISMOS DISCIPLINARIOS**

1. Realizar actos u omisiones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres dentro y fuera del servicio.
2. Ingerir bebidas alcohólicas en unidades o establecimientos navales con excepción de los lugares ex profeso para ello, siempre y cuando no se afecte el servicio.
3. Emplear en beneficio propio o de terceras personas, los recursos humanos de la institución, o materiales pertenecientes a la nación.
4. Ocasionar por negligencia, descuido o imprudencia, accidentes en actos del servicio, que causen daños a los bienes materiales de la institución, siempre que no constituyan un delito.
5. Realizar, dentro de las unidades o establecimientos, actos de carácter sexual, practicar la prostitución o bien propiciar o solapar dicho comportamiento.

6. Ejercer influencia en el personal naval, para que se tomen decisiones que beneficien a la persona que ejerció la influencia o favorezca a terceras personas.
7. Interpretar erróneamente las instrucciones contenidas en órdenes de operaciones, procedimientos sistemáticos operativos, manuales de operaciones o pliegos de consignas, y que por esta causa se afecte el servicio o la operación que se está ejerciendo.
8. Proporcionar sin autorización, a los medios de comunicación, información sobre asuntos del servicio que tengan relación con las actividades de la Institución.
9. Desempeñar el servicio de otro por retribuciones o dádivas.
10. Permitir o participar en reuniones de carácter religioso o de culto, dentro de las unidades y establecimientos navales.
11. No infundir a los subordinados el ánimo y el entusiasmo necesario frente a infractores de la ley para evitar la desmoralización.
12. La injerencia y entorpecimiento en los asuntos de las autoridades civiles.
13. Realizar o permitir actos de agio, rifas, tandas o de comercio de carácter particular, en el interior de las unidades y establecimientos navales.
14. La falta de resolución a la brevedad posible, a una petición del subalterno, relativa al servicio o a la posible afectación de su persona.
15. La omisión en aplicar la sanción correspondiente a un subordinado que no cumple con sus obligaciones, observa conducta inadecuada o afecta negativamente a la unidad.
16. Demostrar desconocimiento e ignorancia de las leyes y reglamentos que se relacione con su situación dentro del servicio de la Armada de México y que por su actuar cause un perjuicio a la unidad o establecimiento.
17. Aceptar compromisos que impliquen menoscabo de la disciplina naval e imagen de la institución.
18. No respetar o salvaguardar el honor de la familia, de sus superiores o de sus subordinados.
19. Hacer presión al personal naval para inclinar su voto en favor de un candidato que no sea el de su elección en cualquier proceso electoral.
20. Recibir recursos económicos o materiales de personas civiles con motivo del servicio que se desempeñe.
21. No respetar la subordinación que debe existir por jerarquía o cargo de mayor nivel.
22. Solicitar el cambio de adscripción de un subalterno cuando implique abuso o ejercicio indebido de su cargo o comisión.
23. No cumplir con las comisiones acordes a su grado y empleo, así como con la rutina de la unidad o establecimiento a la que pertenezca.
24. Elaborar o tramitar denuncias o quejas anónimas que afecten el prestigio e imagen de la institución.
25. Presionar a un elemento de cualquier sexo para conseguir determinados favores o concesiones.
26. El uso de drogas y psicotrópicos sin prescripción médica.
27. El que teniendo los medios disponibles, no cumpla con las normas de mantenimiento, procedimientos sistemáticos de operación y otras directivas de funcionamiento del material o equipo de la Armada de México.
28. Contraer compromisos empeñando su palabra de honor y no cumplirlos.
29. Acumular 24 días de arresto por faltar en cualquiera de sus modalidades durante el periodo de un año, para el personal de clases y marinería.

30. Acumular 32 días de arresto por cometer diversas faltas a la disciplina durante el periodo de un año, para el personal de clases y marinería.
31. En caso de concurrir los dos tipos de arrestos anteriores, no deberán rebasar los 32 días en un periodo de un año.
32. Otras conductas contrarias a la disciplina naval que a juicio del mando correspondiente puedan catalogarse en esta categoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Catálogo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abrogan todas las directivas que se opongan al presente Catálogo.

TERCERO. Las faltas cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Catálogo serán sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables al momento de la comisión de la falta.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil tres.-
El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González**.- Rúbrica.